



Interlocutorio	Nº 901
Radicado	05266 31 03 003 2022 00035 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A
Demandado	Jesús Alberto López Barrios
Asunto	Termina proceso por pago total

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante tendiente a terminación del proceso por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la parte demandante por memorial del 07 de junio de 2022, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

1.El artículo 461 del C.G.P. establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación, se terminará el proceso y se levantarán las medidas, siempre que no exista remanente.

2.En el asunto, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, cuenta con facultad para recibir, no se ha llevado a cabo remate, y afirma el pago total de la obligación demandada, pero no hace alusión al pago de las costas. Sin embargo, en aras de garantizar la eficacia y el debido proceso que debe prevalecer en las actuaciones judiciales y considerando que quien eleva la solicitud es el abogado de la parte actora, este Despacho entiende incorporadas las costas procesales, razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso.

Como consecuencia de lo anterior, procede igualmente el **levantamiento de las medidas cautelares** consistentes en: 1) embargo y secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No.001-958150, 001-958116, 001-958125 y 001-958105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, propiedad del demandado Jesús Alberto López Barrios, identificado con cédula de ciudadanía 8.697.570., y 2) embargo de las sumas de dinero que el demandado Jesús Alberto López Barrios identificado con CC N° 8.697.570 tiene depositadas en las siguientes entidades financieras: -Cuenta ahorros individual 056853 de Bancolombia -Cuenta ahorros individual 050948 de BBVA Colombia.

Respecto al levantamiento de la medida de embargo y secuestro, se ordena que se oficiase en tal sentido a la respectiva Oficina de Registro , para lo cual el correspondiente oficio se pondrá en el expediente digital a disposición de la parte interesada para su revisión, para que posteriormente se presente en las instalaciones de este Despacho para su entrega de forma física, conforme la instrucción administrativa nro 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro; y respecto al levantamiento de la medida de embargo de dineros, no se emitirán los respectivos oficios, toda vez que, la medida de embargo no fue comunicada.

Por último, frente a los memoriales de fecha 24 de mayo de 2022 (solicitud emisión oficios embargo) y 25 de mayo de 2022 (solicitud copia auto decreta embargo), el Despacho entenderá como desistidas dichas solicitudes ante el memorial de terminación del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo instaurado por Scotiabank Colpatria S.A contra Jesús Alberto López Barrios.

Segundo: Levantar las medidas cautelares consistentes en:

1) embargo y secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No.001-958150, 001-958116, 001-958125 y 001-958105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, propiedad del demandado Jesús Alberto López Barrios, identificado con cédula de ciudadanía 8.697.570. Por la Secretaría del Despacho procedase a elaborar el respectivo oficio.

2) embargo de las sumas de dinero que el demandado Jesús Alberto López Barrios identificado con CC N° 8.697.570 tiene depositadas en las siguientes entidades financieras: -Cuenta ahorros individual 056853 de Bancolombia -Cuenta ahorros individual 050948 de BBVA Colombia. no expedir oficio por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero: Sin condena en costas adicionales.

Cuarto: Desglosar los documentos base de la ejecución con la anotación de haberse extinguido la obligación por pago total; en consecuencia, toda vez que la presente demanda fue tramitada de manera virtual de acuerdo al Decreto 806 de 2020, se realizará la certificación de dicho desglose.

Quinto: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial

NOTIFIQUE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00035

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9132616c598052dc5e37efa2669dc078d5cd3234c7603a48ac8e618f1513e7f1**

Documento generado en 15/06/2022 03:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>